



EXPEDIENTE N° : 906-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADOS : MARINE PRODUCTS SERVICE S.A.
ALTAMAR FOODS PERÚ S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 150-2016-OEFA/DFSAI del 29 de enero del 2016

Lima, 15 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de enero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 150-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Altamar Foods Perú S.A.C. (en adelante, Altamar) por la comisión de las siguientes infracciones:



(i) No realizó el monitoreo de efluentes de su planta de congelado, correspondiente al primer trimestre del año 2012, conforme al compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA) aprobado por Certificado Ambiental N° 029-2005-PRODUCE/DINAMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE



(ii) No realizó el monitoreo de efluentes de su planta de congelado, correspondiente al segundo trimestre del año 2012, conforme al compromiso ambiental asumido en su EIA aprobado por Certificado Ambiental N° 029-2005-PRODUCE/DINAMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(iii) No realizó el monitoreo de efluentes de su planta de congelado, correspondiente al tercer trimestre del año 2012, conforme al compromiso ambiental asumido en su EIA aprobado por Certificado Ambiental N° 029-2005-PRODUCE/DINAMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(iv) No realizó el monitoreo de efluentes de su planta de congelado, correspondiente al cuarto trimestre del año 2012, conforme al compromiso ambiental asumido en su EIA aprobado por Certificado Ambiental N° 029-2005-PRODUCE/DINAMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

¹ Folios 205 al 224 del expediente administrativo.



- (v) No capacitó a su personal en los temas establecidos en su plan de contingencias, conforme al compromiso ambiental asumido en su EIA aprobado por Certificado Ambiental N° 029-2005-PRODUCE/DINAMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (vi) No realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en su planta de congelado, conducta que infringe lo dispuesto en los Artículos 10°, 38° y 39°, concordados con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (vii) No contaba con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que reúna las características exigidas por la normativa que regula la materia, entre ellas encontrarse debidamente techado, conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos concordado con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. Asimismo, se declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Marine Products Service S.A. (en adelante, Marine Products).

3. La Resolución fue debidamente notificada a Altamar el 25 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 154-2016² y a Marine Products el 15 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 201-2016³.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 226 del expediente.

³ Folio 225 del expediente.

⁴ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación



6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Marine Products el 15 de febrero de 2016 y a Altamar el 25 de febrero del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquellas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 150-2016-OEFA/DFSAI de fecha 29 de enero del 2016.



Regístrese y comuníquese,


 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

cts

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.